

EL DIARIO DE MENORCA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MAHON. EN PROVINCIAS.
 Imp. de D. J. Fábregues. Remitiendo el importe
 Tienda de D. D. Orfila. de la suscripcion por me-
 » de D. N. Fábregues. dio de libranza

PRECIOS DE SUSCRICION.

Menorca 6 reales al mes.
 Provincias 24 reales trimestre.
 Un número suelto medio real.

ANUNCIOS Y AVISOS.

Los suscritores a 8 mars. por linea.
 Los no suscritores 12
 Y las repeticiones a la mitad de precio.
 Los titulos, estados y viñetas, se pagaran por la dimension que ocupen.

SECCION DE NOTICIAS.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO. De acuerdo con mi consejo de ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre caducidad de créditos contra el Estado.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se declaran caducados los créditos inscritos en el actual Gran Libro de la Deuda pública, que llamados a reconocimiento y liquidacion no hayan sido reclamados en la forma y dentro de los plazos establecidos por las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 2.º Los créditos que traigan su origen de época anterior al establecimiento de los presupuestos en 1828 se entenderán reclamados en tiempo hábil, siempre que lo hubiesen sido hasta 31 de diciembre de 1836, en que finalizó el plazo señalado por el Real decreto de 16 de febrero del mismo año. Se exceptúan los créditos procedentes de los tratados celebrados con Francia en los años de 1795 á 1815, los cuales caducaron en 4 de enero de 1818, con arreglo a lo estipulado en los mismos y anuncio publicado en la *Gaceta* del día 25 de mayo de 1817.

Art. 3.º Se consideran legítimas las reclamaciones hechas en tiempo hábil por los ayuntamientos en representación de los pueblos; por los consulados a nombre de los interesados en los préstamos que se hubieren levantado por su conducto y cuyo importe hubiere ingresado en las arcas del Tesoro; y por los habilitados a nombre de las clases respectivas.

Art. 4.º Los créditos contra las Cajas de consulados, que estos satisficieran con el producto de los arbitrios que

les estaban concedidos y que por efecto de lo proveniente en el Real decreto de 7 de octubre de 1847 vinieron a ser una obligacion del Tesoro, se considerarán reclamados en tiempo hábil, siempre que lo hubiesen sido por los mismos consulados a nombre de los acreedores ó por estos directamente en el plazo de cinco años, a contar desde la publicacion de la ley de contabilidad sancionada en 20 de febrero de 1859.

Art. 5.º Los créditos de presas inglesas de los años 1804 y 1805 reclamados hasta el 31 de diciembre de 1836, se justificarán presentando en las oficinas de la Deuda los documentos necesarios para acreditar el embarque y pertenencia del metálico y efectos apresados, el valor de estos y el apresamiento.

Solo se admitirá, como medio de prueba, alguno de los que a continuación se espresan:

Para el hecho del embarque:

1.º Testimonio del registro de la aduana del puerto de salida.

2.º Los conocimientos de los capitanes, patrones ó maestros de los buques.

3.º Las pólizas de seguros.

Para la clase de cargamento y su valor:

1.º Los medios espresados para la justificacion del hecho de embarque.

1.º Testimonio de los libros de comercio de los remitentes, si estuviesen llevados en debida forma.

3.º Certificacion de corredores aprobados en el punto de compra.

4.º La escritura de adquisicion del buque.

Para el hecho de apresamiento:

1.º Testimonio del Almirantazgo inglés ó del Tribunal de la misma na-

cion que declaró buena la presa.

2.º La protesta del capitán del buque, hecha en debida forma.

3.º Los anuncios hechos en la *Gaceta* ó en los diarios del año en que se hizo la presa.

Los documentos referidos se presentarán dentro de un año, contado desde la publicacion de esta ley.

Art. 6.º Los acreedores por vitalicios que habiendo recogido las certificaciones de renta, las presentaron antes del 13 de octubre de 1852, y los que habiendo presentado en tiempo hábil las escrituras de imposición no hubiesen obtenido las certificaciones, entregaran en las oficinas de la Deuda en el preciso plazo de un año, a contar desde la fecha de esta ley, bajo pena de caducidad, las fes de defuncion ó de existencia de los interesados, por cuyas vidas se hubiesen hecho las imposiciones, quedando únicamente exentos de la presentacion de este documento los poseedores de rentas vitalicias impuestas sobre la vida de las personas de la real familia, por la notoriedad de su fallecimiento.

Art. 7.º Los acreedores que lo sean por el ramo de tratados con la Francia de los años de 1795 á 1815, reclamados dentro del plazo á que se refiere el art. 2.º de esta ley, presentaran en el término de un año, bajo la misma pena de caducidad, las certificaciones que les espidiera la suprimida junta de Tratados, ó la prueba de extravío, si hubieren desaparecido aquellas.

Art. 8.º La direccion general de la Deuda procederá al examen y liquidacion de los créditos procedentes de depósitos y fianzas, así en metálico como en efectos, que hallándose constituidos en las arcas públicas fueron

tomados por el Gobierno con anterioridad al sistema de presupuestos establecido en 1858. A medida que vaya practicando estas liquidaciones hará los oportunos llamamientos en los periódicos oficiales, para que los interesados que á la publicacion de esta ley hubiesen obtenido ya los finiquitos de sus cuentas á las providencias de cancelacion de los depósitos, dictadas por el Tribunal ó Autoridad competente, acudan, bajo pena de caducidad, en el término de cinco años, contados desde la publicacion de esta ley, á reclamar la emision y entrega de los valores que han de darse en equivalencia del capital de los depósitos á fianzas.

En igual pena incurrirán los que no habiendo aun obtenido las providencias de cancelacion ó alzamiento de los depósitos y fianzas, dejen de solicitar el abono de sus créditos en el referido plazo, que en este caso empieza á contar desde la fecha en que se dicten las enunciadas providencias.

Art. 9.º Los acreedores por alcances de cuentas anteriores al 1.º de mayo de 1858 presentarán en las oficinas de la deuda los documentos representativos de sus créditos, y solicitarán su liquidacion y abono en el término de un año.

Este plazo correrá desde la publicacion de esta ley para los que hayan obtenido ya los finiquitos ó certificaciones de solvencia, y desde la fecha de la expedicion de estos documentos para los que no los hubiesen obtenido.

Los créditos que dentro de estos plazos no fuesen reclamados, incurrirán en caducidad.

Art. 10. Se declaran caducados los créditos pendientes de liquidacion y reclamados en tiempo oportuno, cuyos documentos representativos no hayan sido presentados en la direccion general de la deuda antes del 18 de octubre de 1852.

Art. 11. Se declaran tambien caducados:

1.º Los créditos procedentes de daños causados por los facciosos durante la última guerra civil, cuyos justificantes no se hubiesen presentado dentro del término de seis meses para los que residian en la Península; ocho para los ausentes en las islas adyacentes ó en el extranjero; un año para los que se hallaban en las posesiones ultramarinas, y año y medio para los que se

encontraban en las islas Filipinas, términos que corrieron desde la publicacion de la ley de 9 de abril de 1849.

2.º Los créditos de la misma procedencia cuando se extraviaron los expedientes y no acreditaron los interesados esta circunstancia é instruyeron el nuevo expediente antes del 28 de julio de 1864.

Y 3.º Los créditos de igual clase para cuya completa comprobacion las oficinas de la deuda exijan á los interesados algun nuevo documento, si estos no lo presentan en el plazo que al efecto se les señalaba, el cual no podrá exceder de cuatro meses.

(Concluirá.)

— De *La Correspondencia* del 18:

El Cónsul general de España en Smirna participa al ministerio de Estado con fecha 28 de enero, que de la última cosecha de algodón han ido á aquel mercado unas 20,000 pacas, que se han esportado casi todas ellas para los países acostumbrados, entre los que figura España, embarcándose directamente para la Península en un vapor español 1,200, y otras 1,800 via de Marsella. Las citadas 20,000 balas representan sobre la mitad del producto de la última recoleccion de la Anatolia por haber sido mucho menor de lo que se creyó en un principio, segun resulta de noticias fidedignas. Los precios eran 960 á 1,030 piastras el quintal turco, equivalente á $123 \frac{1}{2}$ libras españolas, correspondiendo 26 piastras á un peso fuerte español.

— Segun despacho telegráfico que recibimos de Leon, ha quedado hoy abierto al servicio público el trayecto del ferro carril del Noroeste en la parte comprendida entre aquel punto y Astorga, que mide 52 kilómetros. Las poblaciones todas del tránsito y muy en especial la de Astorga, han recibido el tren con las mayores demostraciones de júbilo.

— Leemos en los periódicos de Cádiz lo siguiente:

«Ayer ha salido el vapor correo de las Antillas habiendolo verificado antes la fragata de guerra *Gerona*, que le dara convoy hasta hallarse á cierta distancia de nuestro puerto. El vapor va directamente á la Habana sin tocar en Puerto Rico.»

— Leemos en *La Patrie*:

«Correspondencias particulares del Cairo del 2 del corriente nos dan no-

ticias sobre las condiciones del arreglo que ha mediado entre el gobierno egipcio y la Compañía del istmo de Suez.

Este arreglo se ha hecho sobre las bases siguientes:

La compañía cede al gobierno egipcio todos los terrenos que poseia, y conserva las servidumbres del canal marítimo como ribazos, márgenes libres, caminos de acarreo, etc.

El gobierno egipcio paga diez millones de francos á la Compañía por la gran hacienda del Ouady que se compró hace algunos años por un millón ochocientos mil francos.

El gobierno egipcio entra en completa posesion del canal de agua dulce y se encarga por consiguiente de su conservacion.

Concede á la Compañía todas las ventajas de la navegacion sobre este canal.

Finalmente, en vez de pagar á la Compañía la indemnizacion fijada por la sentencia imperial á plazos sucesivos, el último de los cuales debia efectuarse en 1879, el gobierno egipcio capitaliza esta indemnizacion en tres pagos sin reduccion de interes, y el tercer pago se verificará en 1869.

Todas estas condiciones son muy favorables para que deje de facilitarse sinceramente al gobierno egipcio. Sin embargo, nunca perdimos la esperanza de que cesaria algun día el desacuerdo que mediaba entre el gobierno egipcio y la Compañía, y conviene hacer constar que el arreglo ajustado se ha discutido y firmado sin que hayan pesado sobre ninguna de ambas partes influencias estrañas ó amenazadoras.

La grande y gloriosa empresa de M. de Lesseps entra pues en una nueva fase, y se desenvolverá bajo los auspicios del Virey que continuará de esta suerte la obra de sus predecesores. Es muy digno de notar tambien que merced á los esfuerzos de Nubar-Bajá, actual ministro de Negocios estraños, se ha efectuado sin dificultad la conciliacion tan deseada entre la Compañía y el gobierno egipcio.

— Se ha publicado recientemente en la ciudad de Francfort una hoja impresa con el anuncio siguiente: «Apuesta y premios que se ofrecen á los capitanes.» Se apuesta á que ningún buque puede dar clara y distintamente el costra la, y á que ningún tenor llega

al sol agudo con voz de cabeza. Se dará un premio de 100 luises de oro á cualquiera que dé alguna de estas dos notas, elevandose esta suma hasta 600 luises para el cantante que reuna ambas notas y entonces la escala que las separa de seis octavas. Los que gusten pueden presentarse a Mr. Ph. Grossman, organista de la catedral de Francfort sur Mein. No sabemos si se ha presentado alguno.

—Se asegura que en la entrevista que en San Thomas ha tenido con el general mejicano Santa Ana el ministro anglo-americano Seward, le ha prometido que en ningun caso el gobierno de Washington reconocera la legitimidad del imperio mejicano.

—Se cree que los despachos sobre la cuestion de Méjico que han debido mediar entre el marqués de Montholon y Mr. Seward desde el 1.º al 10 de febrero, llegaron á Paris el 25 del corriente, esto es, á tiempo para que puedan comunicarse al Cuerpo legislativo durante los debates de la contestacion al discurso de la Corona

—De la *Crónica* de Nueva York del 3 de Febrero:

Un periódico de la ciudad asegura que el gobierno ha resuelto que se juzgue á Mr. Jeffers n Davis militarmente, y dice que el hecho de haber sido llamados a Washington los generales Sherman, Sheridan y Meade y la llegada á aquella ciudad del ex-secretario privado de Mr. Davis, algo tienen que hacer con esto. El citado periódico felicita al pais porque se va á salvar, en su concepto, de las fatales consecuencias que traería el proceso de Mr. Davis por los trámites ordinarios en el caso probable de que no hubiese unanimidad entre los jurados acerca de su crimen, y agrega que la ley marcial está vigente aun; que el crimen de Mr. Davis es militar y que, habiéndose resuelto que se juzgue al capitán Semmes en consejo de guerra, no hay motivo justificado para proceder de distinto modo respecto de Mr. Davis.

No podemos decir lo que haya de positivo en el particular; pero no creemos que el gobierno, despues de haberse abstenido de hacer juzgar al ex-presidente del Sur, por motivos que ha comunicado al Congreso, en cuyas manos está hoy el asunto, haya creído conveniente cargar con una responsabilidad que nada tiene de apetecible.

—Anuncia un diario de la misma ciudad que el archimormon Brigham Young ha comprado una de las islas Sandwich y se va á trasladar á ella con su coleccion de esposas. ¿Será cierto esto? Y si lo es, ¿se ira Brigham solo ó con todos sus cotrades? Nadie lo sabe aun, pero como Brigham pasa por hombre sagaz y ya ha debido saber que en el Congreso federal se ha hablado de la conveniencia de enviar de visita á Utah unos cuantos regimientos, no será extraño que con tiempo se prepare para dejarles el campo libre.

MAHON.

El número 57 de la *Gaceta Industrial* contiene las materias siguientes:

Seccion doctrinal -- Método Hendrickx para la enseñanza del dibujo. -- La prensa con relacion á la industria. -- Crónica de la Exposicion de 1867 en Paris. -- *Parte industrial* -- Buques blindados y nuevo agente de destruccion. -- Draga en uso para toda clase de desmontes: sistema Frey. -- El ictineo Montariol. -- *Boletin tecnológico*. -- Pequeñas máquinas de vapor alimentadas con petróleo. -- Nuevo procedimiento para la extincion del vidrio. -- El buque cigarro. -- *Parte oficial* -- *Privilegios de industria*. -- *Noticias generales*. -- *Correspondencia particular*. -- *Anuncios*

El número 44 de **EL PERIÓDICO ILUSTRADO** contiene las siguientes materias:

Les Albaes, costumbres valencianas -- *Revista de la semana*, por Palacio. -- *El pintor Goya*, por Belza. -- *La abnegacion*, por R. M. Lopez. -- *Cantares*, por F. C. del R. Pica. -- *Marina*, por C. C. y Rodriguez. -- *Historia de un mono*, por E. F. Storrade. -- *Un episodio del diluvio*. -- *La flor de mi esperanza*, por E. G. Ladevese.

Láminas: Costumbres valencianas. -- El baile de máscaras en la Grande Opera de Paris. -- Un episodio del diluvio.

La cocina francesa adquiere cada dia nuevas viandas. No contenta con guisar la carne de caballo, de mulo, de borrico, de oso y de perro comestibles (adjetivo añadido por la sociedad de aclimatacion para no espantar demasiado á los aficionados) tiene ya en candidatura á instancias de un apasionado naturalista la *rata del Nilo*. Por fortuna la cuaresma mitigará durante algunos dias este lujo de alicientes para apetitos desordenados.

Documento curioso. -- Hé aquí uno bien original que tituló Inventario de embargo el embargante de cierto lugar ó aldea.

Hacemos embargo y real apreheusion

de... Una tapicería con personajes de bestias. Unas mesas de comer viejas de pino. Un colchon para dormir sin lana. Un banco de madera con piernas de carpintero. Un mirinaque de niña de ballena. Una gallina con diez pollos. Una marraña con 4 id. Varios juguetes para niños de carton. Dos cubiertos para comer bordados de plata. Varias ropas de vestir entre ellas una silla á La Royal y una jerezana. Una tierra urbana de pan llevar en el casco de esta villa. Un burro pardo para depositario se nombra á D....

Leccion de ortografia. -- Niños, decia un maestro, si lo era, á sus discípulos: *esparda, barcon, sordado y arma*, la que tenemos, se escriben con *l*, y las demás con *r*, como *sordados alas almas*, y otra multitud de ejemplos que no citaremos ahora por ser inútil y perjudicial.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Dias.	Barom. á las 6 m.	Termom. centig.		Higrom. á las 9 m.	Pluim. en milim.	Sensidad media.	Viento reinante.
		Max.	Min.				
24	761'	12'	7 10'	78		2	N. fresco.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

SOL. -- Sale á las 6 horas y 39 ms. -- Pónese á las 3 h. y 48 ms.
LUNA. -- Sale á las 2 h. y 6 ms. de la T. -- e pone á las 3 h. y 33 ms. de la M.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy.
 Santa Irene virgen y San Cesáreo confesor.
CULTOS.
CORTE DE MARIA. -- Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. del Pilar, en la iglesia del Carmen.
Santo de mañana.
 Santos Alejandro y Leandro obispos.

ORDEN DE LA PLAZA

del 24 de Febrero de 1866.

Servicio para el 25.
Gefe de dia: El teniente coronel graduado D. Ramon Gamez y Balsan, comandante del regimiento infantería de América n.º 14. -- *Parada*, Ingenieros y América -- *Hospital y provisiones*, América. -- El capitán Sargento Mayor interino. -- Rafael Lopez.

AVISOS OFICIALES.

Alcaldia Constitucional de Mahon.

Con fecha 18 de octubre último el Sr. Gobernador de esta provincia autorizó á este Ayuntamiento para aplicar á los gastos del cólera morbo, caso de invadir esta ciudad, la cantidad de 3,768 escudos 997 milésimos que resultaron existentes en fin del

año económico de 1864 65, la que debia ser destinada á la estension de la deuda municipal y de las pensiones diferidas.

No habiendo sido necesario echar mano de aquella cantidad para acudir á los gastos que han producido las medidas preventivas tomadas por el Ayuntamiento para preservar á esta poblacion de la referida calamidad, acordado aplicarla á su primitivo objeto. Asi es que ha señalado el domingo 26 del corriente á las doce del dia para adjudicarla á sus acredores, destinando 3,312 escudos á la amortizacion de capitales y 456 escudos 648 milésimos al pago de pensiones diferidas, advirtiéndose que la adjudicacion tendrá lugar á favor de los postores mas beneficiosos, quienes deberán hacer las proposiciones en pliegos cerrados bajo la fórmula siguiente:

“D. cede un capital de (censo ó interés) de ... L. á razon de ... por ciento ó sea con rebaja de ... por ciento.

“Igualmente cede ... L. de pensiones diferidas por ... por ciento ó con rebaja de ... por ciento.”

Lo que se inserta en este periódico para noticia de los interesados y del público. Mahon 22 de febrero de 1866. — Juan Mercadal.

Alcaldía Constitucional de Mahon.

Se previene á los propietarios y cosecheros de este Distrito que todavia no han satisfecho el arbitrio municipal sobre el trigo, que dentro el término de ocho dias lo verifiquen, pues no haciéndolo, esta Alcaldia se verá en la sensible pero precisa necesidad de expedir contra el mismo el apremio de primer grado, con arreglo á las instrucciones vigentes. Mahon 22 Febrero de 1866. — Juan Mercadal.

Alcaldía Constitucional de Mahon.

Habiendo fallecido en los hospitales militares de la Argelia Catalina Victori, esposa Bagur, Ana Pons esposa de Rousellot, Magdalena Quasati, Maria Fougier, Maria Orfila sirvientas, Sebastian Fronti y Juan Perez, se invita á los parientes mas cercanos para que se presenten á la Secretaria de esta Alcaldia á recoger las partidas de defuncion. — Mahon 23 de febrero de 1866. — Juan Mercadal.

LOTERIA NACIONAL.

Administracion Principal núm. 1462 en Mahon.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el dia 3 de marzo de 1866.

Constará de 26,000 billetes al precio de 20 escudos (200 reales), distribuyéndose 390,000 escudos (195,000 pesos) en 1,300 premios de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1 de	60,000
1 de	20,000
1 de	10,000
10 de 2.000	20,000
48 de 1.000	48,000
41 de 400	16,400
710 de 200	142,000
259 de 200 para los 259 números cuya unidad y decena sean iguales á las del que obtenga el premio de 60000 escudos	51,800
259 de 200 para los 259 números cuya unidad y decena sean iguales á las del premio de 20,000 escudos	51,800
1300	390,000

Los billetes están divididos en Décimos, que se espenden á 2 escudos (20 reales) cada uno, y se despachan en la administracion de la Renta.

Mahon 20 de febrero de 1866. — Domingo Orfila.

GRAN REBAJA DE PRECIOS

en todos los géneros que quedan de la estacion de invierno y de los propios para las fiestas de semana santa en la Tienda Plaza de la Arravaleta n.º 1,

como son: glacés negros de 6½, 7 y 8 sueldos palmo; pañuelos crespon negro bordados en colores á 8½ duros uno; orleunes negros para vestidos de 7 y 8 rs. vara; indianas para vestidos de 5 y 6 cuartos palmo, id. para camisas á 6 cuartos palmo, listas para camisas á 7½ id., cortes de pantalones de lana de 44 y 50 rs. uno; paños negros finos para levitas y pantalones de 10½, 11 y 13 sueldos el palmo; corbatas de seda para caballero de 3, 4, 5 y 6 rs. una. Tambien encontrarán un surtido de guantes seda de colores de última moda, para señoras y caballeros, á precios arreglados y una gran infinidad de otros géneros á precios muy baratos.

El dueño del sobredicho establecimiento hará dicha rebaja á sus favorecedores hasta el 31 de marzo, á fin

de realizar los géneros de invierno que le quedan.

ANUNCIOS.

MR. DIUZABOULET, Comisionista de las principales casus de Paris, Génova é Inglaterra, se halla de paso en esta ciudad con un variado surtido de relojeria y bisuteria. Las personas que gusten podrán pasar á verlos desde las diez de la mañana en adelante, en la seguridad de que quedarán complacidos, tanto por la superior calidad de dichos géneros, como por lo arreglado de sus precios.

Hay relojes de bolsillo y cadenas de oro y plata, tanto para señoras como para caballeros.

Guarda pelos y anillos de oro.

Relojes de pared y sobre mesa.

Cajas de música de varios tamaños, etc., etc.

Se tomará oro viejo en cambio.

Solo permanecerá en esta 4 dias.

ORIENTE, plaza de S. Fernando.

PARA VENDER.

Lo están tres solares de casa, contiguos, sitos en la calle de Sta. Eulalia, esquina á la de S. Manuel.

Informarán en la del Arraval, número 93.

PARA VENDER.

Lo está la casa número 51 de la calle de los Frailes.

Informarán en dicha casa.

Desde la calle de San Roque á la de San Fernando se ha perdido un alfiler (de pecho) de oro, guarnecido con perlas. La persona que lo entregue en esta imprenta será gratificada á mas de darle las gracias.

TEATRO.

La empresa accede á los deseos manifestados de varios Sres. abonados á que se represente por última vez la ópera en 4 actos hoy domingo 25 del corriente

LINDA DI CHAMOUNIX.

En el intermedio del 2.º acto se repetirá el terceto de I LOMBARDI.

Por todo lo que va sin firma — J. Hospitaler.

Director y editor responsable, JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual, calle Nueva n.º 21.